

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-0018900
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO CASTRO RITIVA
DEMANDADO: ISAIAS GODOY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintiséis (26) de junio de 2023 a las once (11:00 a.m) de la mañana, sin embargo, no es posible de llevar a cabo debido a problemas de conexión de los testigos por lo cual se requiere reprogramación de la audiencia para desarrollarla de forma presencial en las instalaciones del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma presencial en las instalaciones del despacho
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca809eae0a2762dfa7a58f2fde19dda1e8d4ad6128baecbb6034e4775286f12**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-0059500
DEMANDANTE: TOMÁS GILBERTO VALDERRAMA BERNAL
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintiséis (26) de junio de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m) de la tarde, sin embargo, no es posible de llevar a cabo debido a problemas de conexión a internet del despacho. Igualmente se encuentra pendiente de correr traslado a las partes de la documental aportada por Colpensiones. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CORRER** traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la documental aportada por Colpensiones y que reposa en el expediente digital compartido a las partes.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma virtual teams.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida

para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48bbd541a3a802a86f464ac5e36282fb9468f1a6764801ab438b72022167f68**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00289-00
DEMANDANTE MAGDA CECILIA SANDOVAL DIAZ
DEMANDADO COLFONDOS S.A – COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la reforma de la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Colpensiones, Colfondos no contestó. Por otra parte, se evidencia que mediante auto del 17 de febrero de 2020 se ordenó el traslado de la demanda en reconvención presentada por Colfondos S.A a la demandante, pero no se corrió traslado de la demanda a Colpensiones y el Ministerio de Hacienda; adicional conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

1. Reconocer Personería al Doctor JHONNATAN CAMILO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.912 de Fusagasugá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Fusagasugá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 294.761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA y COLPENSIONES. Respecto a Colfondos S.A., se tiene por no contestada la reforma

a la demanda.

En cuanto a la demanda en reconvención admitida mediante auto del 17 de febrero de 2020 se corre traslado por el termino de tres (3) días a Colpensiones y el Ministerio de Hacienda para que se pronuncien sobre la misma.

Una vez vencido el término de traslado, de conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",

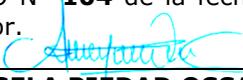
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización

y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023 Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d60c4868b8432e815940a82a6c485de80752b669d7b8163921cf9c219989d**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00507-00
DEMANDANTE: YENNIFER DEL CARMEN HERNANDEZ GUERRERO
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día MIERCOLES veintiocho (28) de junio de 2023 a las tres (3:00 p.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

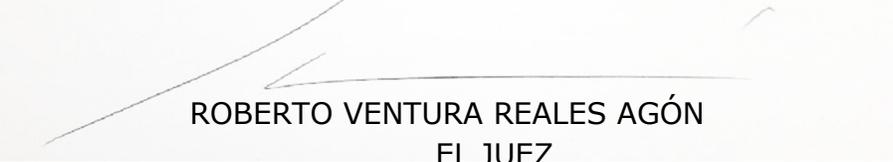
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

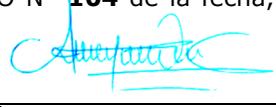
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3654af10a8667f74e301aee8b9ad8db8f1a64600827cacia5fdd2f3459a82c**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00574-00
DEMANDANTE: JAIRO PINZON GAITAN
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintisiete (27) de junio de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

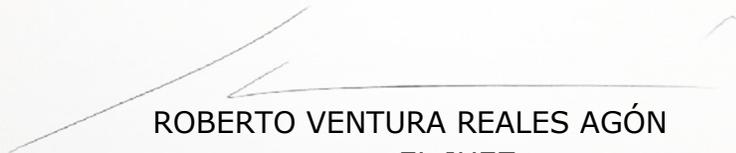
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** Anexar al expediente el formulario de afiliación solicitado a COLFONDOS en audiencia del 30 de mayo de 2023.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15

minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e89e93617c4d1bd945684eb2164a028086608cc99b3560f43b6be7a324e24**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00261-00
DEMANDANTE: FLOR NANCY RIOS ESPITIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintisiete (27) de junio de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

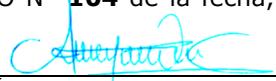
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c728c7912fbae71e1eb98f19a09ead5d7ba5473731c453109e3aebac39d5**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00330-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREDOR GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintisiete (27) de junio de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

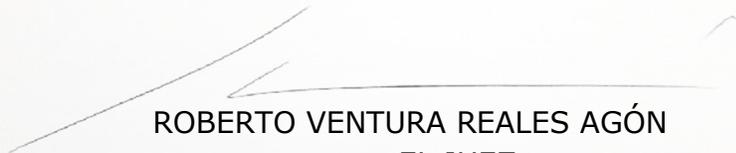
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** Anexar al expediente la historia laboral solicitada a COLFONDOS en audiencia del 5 de junio de 2023.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15

minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4507dfa691adba5a0bc928c835a2eb2c1444981156364a4395e5ead7beea0a**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00130-00
DEMANDANTE: JEANNETTE LOZANO BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda por parte de Protección y Colpensiones y fijar fecha para audiencia del artículo 77, sin embargo, se observa que de acuerdo con el formulario SIAPF la demandante permaneció vinculada al fondo de pensiones PORVENIR por más de 10 años por lo cual se requiere su vinculación al proceso. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, se ordena:

1. Reconózcase personería a la Doctora OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228020 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

SVM/

2. Reconózcase personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional número 123.148 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES
3. Reconózcase personería a la Doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.426.813 y tarjeta profesional de abogada 228.265 del C. S. de la J en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.
4. Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
5. ORDENESE la vinculación al proceso del fondo de pensiones PORVENIR S.A., para lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, pruebas y anexos por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

Se cita a audiencia para el martes 08 de agosto del 2023 a las 8:30 A.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del CPL.

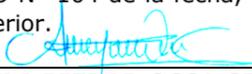
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned below the text "NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve 29 de junio del 2023 Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

4

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722f4e6c69a6fbc325532268904d361347d7dca6563497a9b0b132f47f726b9**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00563-00
Accionante: Margarita Rodríguez Tovar.
Accionado: Confecciones Karytex Ltda.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210056300, de Margarita Rodríguez Tovar contra Confecciones Karytex Ltda, en el cual la parte demandante subsana la demanda en término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se atiende el punto número 1 de la subsanación al haber enviado al correo info@karytex.com la demanda presentada. En cuanto al punto numero dos la demandante procede con la aclaración de la pretensión delimitando la fecha inicial desde la cual reclama que se dejó de pagar los aportes en seguridad social, aclarando que la fecha final será la que se dispongan según lo probado en el proceso. Por lo anterior, se tendrá como subsanada la demanda y se ordenará su notificación.

Se recuerda a la parte demandante que si adelanta la notificación de forma electrónica deberá hacerlo conforme a lo estipulado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2022 y atendiendo los requisitos establecidos, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recibió acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, deberá aportar con la notificación electrónica la confirmación de entrega del correo, por lo que se recomienda que lo adelanta a través de un operador de correo certificado que preste dicho servicio.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se Admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la Señora Margarita Rodríguez Tovar en contra de la Sociedad Confecciones Karytex Ltda.
2. Se requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal de la sociedad Confecciones Karytex Ltda., conforme a lo reglado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2023, atendiendo a los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia. De no ser posible la notificación electrónica, deberá adelantarla conforme a lo reglado en el C.G.P en su artículo 291 y subsiguientes.
3. De la demanda Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Confecciones Karytex Ltda. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda por medio de la notificación que adelante el demandante.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la presente acción ordinaria laboral. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.
5. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañadas de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

La suscrita secretaria notifica correctamente el auto que por error involuntario dejó de ser notificado en el estado No. 076 del 15 de mayo de 2023.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 104 fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2023  ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a412a863d60b600de6e18ddc9f8d6fe1195b158f70cfdb9e4cd2e6bfc3537**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00022-00
DEMANDANTE: ADELA ROMAN FARFAN
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto está pendiente por notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría y fijar fecha para audiencia del art 77 del CPL.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo

SVM/

ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se cita a audiencia para el **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2023 A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.), DE LA MAÑANA** para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del CPL.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas mínimo con un día de antelación a la fecha programada.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena

de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de
2023

Por ESTADO N° **104** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

3

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b002bdc26dd8177c58662631edaea683a63966d9677b246bf3f463901d7e8**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00431**-00
DEMANDANTE MAURICIO PEÑALOZA MEDINA
DEMANDADO ECOPETROL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 5 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con la C.C. 1.075.208.527 portador de la T.P. No. 203.920 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor MAURICIO PEÑALOZA MEDINA en contra de ECOPETROL S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, pruebas y anexos por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos

por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e21aa854064aeb53ab6e46f9d16503853a36ad7403b27b233d1019d338675d2**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00441-00
DEMANDANTE: YEHINDON RODRIGO ACEVEDO BOHORQUEZ
DEMANDADO: MI BANCO SA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintinueve (29) de junio de 2023 a las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde, sin embargo, la parte demandada solicita la reprogramación de la audiencia debido a que para la misma fecha y hora se encuentra programada audiencia ante el Juzgado Primero Laboral De Lorica Del Circuito De Córdoba. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

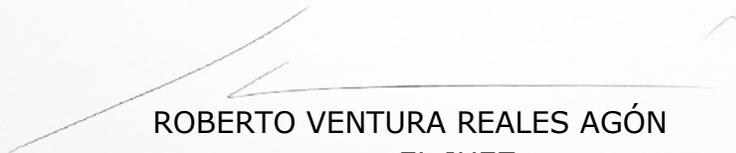
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15

minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

- De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e64f3915c9cab39c656fa792cd50e5ea695acc2b156aa99e778e3532ba126d7**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00476-00
DEMANDANTE FERNEY GAITAN ARIAS
DEMANDADO DLK IMPORTACIONES S.A.S

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 1 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.063.108 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la tarjeta profesional número 263.913 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor FERNEY GAITAN ARIAS en contra de DLK IMPORTACIONES S.A.S.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Se requiere a la parte demandante que realice la notificación personal a la demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 aportando la copia de la demanda pruebas y anexos y una vez notificada allegar los soportes de esta.

Se le pone de presente a la parte demandada que con la contestación de la

demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

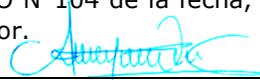
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N°104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d47e057312f66008ce83a02ed841b28d09109d5311f0e8adfd1231b27cba7e**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00479**-00
DEMANDANTE GERMAN ARTURO PINZON HURTADO
DEMANDADO DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 3 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.309.501, portador de la tarjeta profesional número 33.855 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor GERMAN ARTURO PINZON HURTADO en contra de DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Se requiere a la parte demandante que realice la notificación personal a la demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 aportando la copia de la demanda pruebas y anexos y una vez notificada allegar los soportes de esta.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023 Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52dca6cfc7adf73a906b52d4297220f7a1f967e4018596fa16291530f0c91**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00481**-00
DEMANDANT ELIZABETH ECHEVERRI MARIN
DEMANDADO COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 3 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

1. El poder conferido no cumple con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 72 y ss., del C.G.P., al carecer de la constancia de otorgamiento mediante mensaje de datos o la constancia que proviene de la accionante.
2. No se aporta en la demanda la constancia del agotamiento de la vía gubernativa ante Colpensiones como lo dispone el artículo 6 del C.P.L.
3. La demanda no contiene las razones de derecho que establece el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L.
4. Se acredite la calidad de abogada de la apoderada de la demandante.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija

las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

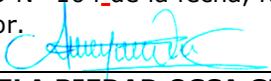
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023 Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070b297a1ac3f77df0f131cbfd7489b78e02ba768b07cb5def13e42c41a5b00

Documento generado en 28/06/2023 05:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00484**-00
DEMANDANTE NANCY PATRICIA MUSUSU MOLINA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 4 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA identificado con la C.C. 19.085.050 portador de la T.P. No. 15.011 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora NANCY PATRICIA MUSUSU MOLINA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto se requiere a la parte demandante para realizar la notificación del fondo privado demandado y allegue constancia de esta.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos

por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e10389c113277b27ebf3b456043ce45b38905e0c808d5d3c0ab854d5df041**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00487**-00
DEMANDANTE WILLIAM ENRIQUE ROJAS ACOSTA
DEMANDADO CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS - FUNDACION CLUB
LOS LAGARTOS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS identificado con la C.C. 79687849 portador de la T.P. No. 111.896 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor WILLIAM ENRIQUE ROJAS ACOSTA en contra de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Se requiere a la parte demandante que realice la notificación personal a la parte demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 aportando la copia de la demanda pruebas y anexos y una vez notificada allegar los soportes de esta.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1c8ada0e58526675cb8787405bcecc0e41ad781442560af793dcebef788f03**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00492**-00
DEMANDANT ELBA LUCIA PACHECO ALDANA
DEMANDADO COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88250886 y la tarjeta de abogado (a) No. 241.727 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor ELBA LUCIA PACHECO ALDANA en contra de COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Se requiere a la parte demandante que realice la notificación personal a la demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 aportando la copia de la demanda pruebas y anexos y una vez notificada allegar los soportes de esta.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

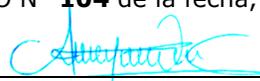
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de 2023
Por ESTADO N° 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09210315f1c0b7fae1df022d237dcf9520b007c6b27732b86269185228a129a**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

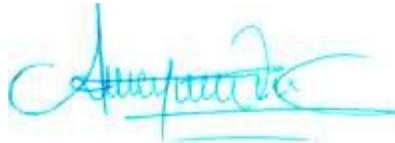
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00182-00
Accionante: Albeiro Barrios Rojas.
Accionado: Serinco Drilling S.A.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela No. 11001310500720230018200, de Albeiro Barrios Rojas contra Serinco Drilling S.A., en el cual la accionante manifiesta que existe un desacato por parte de Serinco Drilling S.A. a la sentencia de tutela.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Admitase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Albeiro Barrios Rojas. en contra del Serinco Drilling S.A..
2. Notifíquese personalmente al representante legal de Serinco Drilling S.A. la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de tres (3) días para que cumpla el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Oficiése a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

3. Déjese constancia que la sentencia de tutela proferida por el despacho fue objeto de impugnación que se tramita ante el Superior, el cual aparece con radicación del 06 de junio de 2023. Infórmese al Superior sobre la admisión del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023

Por ESTADO N° **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

La suscrita secretaria notifica correctamente el auto que por error involuntario dejó de ser notificado en el estado No. 100 del 23 de junio de 2023.

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 104 fijado
hoy 29 DE JUNIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e9316d8e8e229381808a8c9e71e0ce30a9775c56a8d7b253b7ca94282dc578**

Documento generado en 28/06/2023 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>